

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Interesante a los Alcaldes sobre percepción de los derechos de la propiedad intelectual

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior me dice, que para evitar se vulneren acuerdos internacionales, especialmente la convención de Berna de 9 de septiembre de 1886, ratificada en la de Berlín de 13 de noviembre de 1908 y en protocolos posteriores, en previsión también de los consiguientes conflictos con Sociedades extranjeras, que podrían ocasionar perjuicios de carácter cultural y económico a la España Nacional, beneficiando a la vez gestiones que se realizan por delegados de la zona roja, es preciso que por los Alcaldes se imponga la más estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (artículo 20) y vigilen su cumplimiento de manera que la percepción de los derechos de autor, así nacional como extranjero, se practique en la forma acostumbrada, o sea por el total importe del ingreso, sin que las Empresas puedan hacer más deducciones que la correspondiente al subsidio «Pro-Combatientes».

Lo que se hace público para general conocimiento, a la vez que encargo a los Alcaldes extremen su celo en la vigilancia y en cumplimiento de lo que se ordena.

Burgos 9 de enero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 4, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

Cupo de alcohol de melazas

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la orden de 24 de octubre último,

por el que se determina que todas las facultades que correspondían a los distintos Ministerios relativas a la producción, distribución y consumo del alcohol, quedan atribuidas al Sr. Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol, creada por dicha Orden, dispongo:

Que deje de fijarse por este Ministerio el cupo de alcohol de melazas que por trimestres venía señalándose a propuesta de V. I., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 215 de 8 de febrero de 1937, por corresponder dicha facultad al Sr. Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 30 de diciembre de 1938. = III Año Triunfal. = Amado. = Señor Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Quintanajuar para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean en el mismo, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 2 de enero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos

CIRCULAR

Resultando del examen de los libros de las cuentas corrientes por aportación municipal correspondiente al ejercicio de 1938, que existen saldos a favor de varios Ayuntamientos de las cantidades cobradas de Hacienda, por el 20 por 100 de las cuotas de contribución Urbana, Industrial, Recargos de Industrial y Atenciones de Primera Enseñanza, y que son los que a continuación se expresan:

Ayuntamientos

Aranda de Duero, 14047'63 pesetas.
Fresnillo de las Dueñas, 3599'81.
Villalba de Duero, 1174'78
Pradoluengo, 3271'56.
Puras de Villafranca, 1947'64.
Briviesca, 7144'52.
Valles de Palenzuela, 768'65.
Villquirán de los Infantes, 537'94
Villaverde del Monte, 1138'51.
Roa de Duero, 4618'15.
Terradillos de Esgueva, 151'15.
Regumiel de la Sierra, 1468'64.
Alfoz de Santa Gadea, 1114'28.
Arija, 3577'03.
Medina de Pomar, 3487'29.

El saldo resultante a cada Ayuntamiento puede hacerle efectivo persona debidamente autorizada y provista de la oportuna certificación del acuerdo, según modelo que se inserta al final, siendo requisito indispensable el bastanteo de la misma por el Oficial Letrado de la Secretaría de esta Corporación, previo reintegro de un timbre provincial de dos pesetas, cuando la cantidad a cobrar exceda de *doscientas cincuenta* pesetas.

En el caso de no retirar dicho saldo en término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en BOLETIN OFICIAL de la provincia, se

aplicará al pago de aportación municipal del ejercicio actual.

Burgos 9 de enero de 1939. = III Año Triunfal. = El Ordenador de Pagos, Ricardo D. Oyuelos.

**

Modelo que se cita

Don ..., Secretario del Ayuntamiento de ...,

Certifico: Que según consta en el libro de actas de este Ayuntamiento, en la celebrada el día ... de ... se acordó autorizar a don ... para que cobre en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad que resulte sobrante en la cuenta corriente por Aportación municipal de este municipio del ejercicio de mil novecientos treinta y ocho.

Igualmente certifico: Que el precedente acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente, celebrada el día ... de ... de ...

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, visada y sellada en forma, en ... a ... de mil novecientos treinta y nueve.

V.º B.º

El Alcalde, (1)

(1) Si el autorizado es el Alcalde, el V.º B.º será firmado por el Teniente Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, así como si fuera el Secretario, certificará otro, habilitado a tal efecto.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

Relación de Maestros de esta provincia cuyos expedientes han sido resueltos con todos los pronunciamientos favorables:

(Continuación),

441 Lidia Pérez Diez, Cubillo del Campo.

442 María II Pérez Eneadguila, Pedrosa del Príncipe.

443 Emeterio Pérez García, Briviesca.
 444 Basilisa Pérez González, Quintana-Martín Galíndez.
 445 Atanasio Pérez López, Barbadillo del Pez.
 446 José María Pérez Martínez, Bañuelos del Rudrón.
 447 Francisco Pérez Melgosa, Sedano.
 448 Prudencia Pérez Rodríguez, Rublacedo de Arriba.
 449 Jesús Pérez Ruiz, Prádanos del Tozo.
 450 Félix Pérez Velasco, San Juan del Monte.
 451 Luisa Pérez Vallejo, Mansilla de Burgos.
 452 Felipe Piquero Camarero, Cebrecos.
 453 Clementina Platero Frutos, Lara de los Infantes.
 454 Amancia Plaza Arias, Bahabón de Esgueva.
 455 Máximo Porras García, Villahernando.
 456 Cayo Posteguillo la Calle, Pimilla de los Barruecos.
 457 María Angeles Puente Díaz, Revillagodos.
 458 Ascensión Puente Díaz, Cogollos.
 459 Pablo Puente Izquierdo, Quintanaloma.
 460 Ricardo Puente Martínez, Carazo.
 461 Manuel Ramila Alonso, Escobados de Abajo.
 462 Luis Raigadas García, Villota y Baró.
 463 Elisa Rasines Salazar, Villano.
 464 Donato Ramos Valle, Salazar de Amaya.
 465 Crisanto Redondo Espiga, Albillos.
 466 Alejandro Reboza Martínez, Barrio Quintanilla.
 467 Encarnación Retuerto Alcatena, Villadiago.
 468 Luisa Retuerto Alcatena, Pradoluengo.
 469 Julián Revuelta Paniagua, Pangua.
 470 Manuela Revuelta Martínez Miraveche.
 471 Aurelio del Rincón Fernández, Villamudría.
 472 Encarnación del Río Morquecho, Medina de Pomar.
 473 Liborio del Río del Río, Neila.
 474 Fausto Roba Osorno, Hoyos del Tozo.
 475 José Rodríguez García, Sasamón.
 476 María Rodríguez Arraiz, Humienta.
 477 Pío Rodríguez Puente, Santa Coloma del Rudrón.
 478 Francisco Rodríguez Sanchez, Barriosuso.
 479 María D. Rodrigo García, Entrambosríos.
 480 Concepción Rodríguez López, Brazacorta.
 481 Felisa Roldán Argüeso, Quintanas de Valdelucio.

482 Teodoro Román Revenga, Castrillo de la Reina.
 483 Honorato Román Saiz, Fresneña.
 484 Gerarda Romero Ramos, Miranda de Ebro.
 485 María Mercedes Ramón Hernández, Pineda de la Sierra.
 486 Joaquín Rosado González, Quintanaopio.
 487 Lucía Rosales Zorrilla, No-fuentes.
 488 Silveria Rubio González, Barrio de Santa Marina.
 489 Emilia Rubiales Peñalba, Santa María de Mercedillo.
 (Continuará)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a 19 de diciembre de 1938.—La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia número 4 de los de Bñbao, sobre cesación de administración judicial y otros extremos, y en los que han intervenido como demandante apelado D. Angel Pérez Valdés, mayor de edad, propietario, vecino de La Bisbal, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirigido por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, y como demandados D. José Pérez Salazar, Procurador, como administrador de los bienes litigiosos de la herencia de D. Manuel de la Maza, y habiendo fallecido dicho D. José Salazar, se ha seguido después el procedimiento en ese concepto de administrador contra don Ignacio Perea Ealo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Basauri, D.ª Leonor de la Maza Ruiz, de profesión su sexo, asistida de su marido D. Angel Arronte y Abascal, propietario, mayor de edad, vecinos de Orduña, representados todos ellos por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y dirigidos por el Letrado D. Pedro Alfaro y Arregui, y D.ª Valeriana de la Maza mayor de edad, casada con D. Juan Otaola, vecinos de San Miguel de Basauri (Vizcaya) ésta en rebeldía, representada por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: 1.º no haber lugar a la pretensión incidental deducida

en el acto de la vista por la parte apelada; 2.º Haber lugar a declarar como declaramos que la administración judicial decretada por esta Sala en auto de 22 de julio de 1933 y que en el hecho tercero de la demanda se explica, en cuanto recayó sobre las tres fincas que en el hecho primero de la demanda se reseñan, no quedó sin efecto por consecuencia de la adjudicación de dichas tres fincas a D. Angel Pérez Valdés desde la fecha 18 de mayo de 1934 en que dicha adjudicación fué aprobada, y por ende, absolvemos a los demandados de la petición primera del escrito de demanda en el modo, forma y tiempo en que ha sido formulada, y pueda afectar a los demandados; 3.º Que a D. Angel Pérez Valdés como propietario de las tres expresadas fincas le corresponde la posesión de dichas fincas y su disponibilidad, no tenencia, a partir de indicada fecha 18 de mayo de 1934 en que fué aprobada dicha adjudicación a su favor, pero respetando la administración judicial impuesta por esta Sala en el pleito seguido entre D. Angel Arronte Abascal, como representante de su mujer D.ª Leonor de la Maza, con D. Juan Otaola, como representante de su esposa D.ª Valeriana de la Maza Urruticococha y D. Silverio Rodríguez Vega, sobre dichas fincas, hasta el 11 de agosto de 1936 en que dicha administración quedó sin efecto por resolución de esta Sala; 4.º Que por consecuencia de las declaraciones anteriores, el administrador de referidas fincas está obligado desde el 11 de agosto de 1936 a entregar a D. Angel Pérez Valdés las rentas de las tres aludidas fincas que tenga percibidas desde dicho 11 de agosto de 1936 y las anteriores a quien procediere, según dicho pleito y lo en su pieza de administración acordado, sin perjuicio del derecho de dicho administrador a reintegrarse de los gastos e inversiones necesarios y útiles que con motivo de dichas fincas de su administración o en ellas haya efectuado, condenando como condenamos a los tres demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a hacer en su caso lo necesario para darlas cumplimiento, en lo que de cada uno dependa y sin hacer especial imposición en las costas de este pleito en ambas instancias.—En lo que con lo anterior esté conforme la sentencia apelada, la confirmamos y en lo que no, la revocamos. Y por la infracción de procedimiento expresada se impone a D. Federico López Costa, Juez que sentenció en primera instancia el presente pleito la corrección disciplinaria de multa de cien pesetas. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 19 de diciembre de 1938, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos a fin de que sirva de notificación la presente a la demandada rebelde D.ª Valeriana de la Maza, expido la presente en Burgos a 24 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amando Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ros.

Por hallarse expeditado el Secretario titular de las Secretarías de los Ayuntamientos de Ros, Los Tremellos y Las Celadas, se anuncia a concurso dicha plaza para su provisión con carácter de provisional, con el haber anual de 2.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y por los Ayuntamientos que forman la agrupación.

Los concursantes podrán solicitar el desempeño del cargo, en término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a cualquier Ayuntamiento de la agrupación.

Los solicitantes deberán pertenecer al cuerpo de Secretarios de 2.ª categoría y será elegido con preferencia un mutilado o herido en la presente Cruzada.

Ros 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Ortíz.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al 1.00 por 100
 En libreta al 2.00 por 100
 A seis meses al 2.50 por 100
 A un año al 3.00 por 100